

Bogotá D.C., 10 de enero de 2024

Señor

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO/ 2019-1096
DEMANDANTE: SERVIGEN AC S.A.S.
DEMANDADO: ANDRES DEL CARMEN VELASQUEZ SALGADO y otros.

CONSUELO CORREAL CASAS, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 51.694.259 expedida en Bogotá D.C., Abogada en ejercicio con T.P. No. 58.250 del C.S.J., actuando como apoderada de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, estando plenamente reconocida como tal, por medio del presente escrito me permito respetuosamente dirigirme a su despacho para interponer de manera oportuna el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2023, mediante el cual este Juzgado decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, situación que afecta notablemente los intereses de mi representada y que a nuestro juicio no había lugar a tal decisión por las razones que a continuación expongo y en las que sustento los recursos interpuestos.

Los fundamentos del auto impugnado obedecen a una presunta inactividad de nuestra parte en relación a la notificación de la demanda a uno de los demandados, sin embargo, si observamos las piezas procesales relacionadas con la notificación del mandamiento de pago, podemos concluir que efectivamente las notificaciones quedaron surtidas desde el 23-03-2022.

Es importante resaltar que, si bien es cierto, existe un error en el memorial mediante el cual se anexaron dichas mortificaciones al indicar que las mismas se habían efectuado mediante envío por correo electrónico, dicho error es mecanográfico pues los anexos al memorial son prueba fehaciente que las mismas fueron enviadas por correo físico como lo había ordenado su despacho; así las cosas, y ante el silencio de los demandados, estamos a la espera del pronunciamiento de su Despacho frente a ordenar seguir adelante con la ejecución, centrando nuestra atención en las medidas cautelares que garantizaran el pago de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo base de esta ejecución, razón que lamentablemente nos indujo a un error de no atender el auto del 5 de julio de 2022, el cual, insisto, desconoce un hecho ya cumplido conforme a los parámetros legales y los ordenados por su Despacho en relación con la notificación del mandamiento de pago, vulnerando así el debido

proceso que a la postre trae consigo, aunado a la declaratoria del desistimiento tácito un perjuicio grave a mi representada, viéndose afectada el mérito ejecutivo de nuestro título.

Es totalmente cierto que las normas procesales son de obligatorio cumplimiento y han sido establecidas para garantizar el debido proceso, pero no por ello y menos cuando se demuestra que los demandados se encontraban debidamente notificados, habiendo tenido la oportunidad de ejercer legítimamente su derecho de defensa, como en el caso que nos ocupa, dichas normas no pueden convertirse en una limitante para la consecución del derecho contenido en el título ejecutivo base de esta ejecución.

Es un principio constitucional y legal la prevalencia de lo sustancial sobre lo forma, razón por la cual su observancia es de obligatorio cumplimiento por quienes están investidos de poderes para administrar justicia; A nuestro juicio la decisión tomada mediante el auto impugnado desconoce el citado principio y consecuentemente vulnera el derecho fundamental del debido proceso, afectando gravemente la validez del título base de la ejecución, castigando con la terminación anticipada del proceso por desistimiento tácito una conducta que más que inactividad procesal por parte de la demandante, obedece a una indebida valoración de los documentos obrantes en el proceso que ameritan que la parte actora sí adelantó las gestiones que le corresponden con el ánimo de surtir en debida forma la notificación del mandamiento de pago (Expediente T-8.307.631 Acción de tutela instaurada por José Darío Pérez contra la sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo).

Con fundamento en el principio constitucional y legal aquí mencionado y en procura de la salvaguarda del debido procesos y derecho de defensa de que es titular mi representada, acudo a su Despacho para solicitar respetuosamente se sirva revocar el auto impugnado y de no acceder a mi petición conceder el recurso de apelación para que el inmediato superior, garantice los derechos fundamentales que le asisten al demandante.

Del señor Juez, cordialmente



CONSUELO CORREAL CASAS

C.C. No. 51.3694.259

T.P. No. 58.250 del C.S.J.

EJECUTIVO 2019-1096. DEMANDANTE SERVIGEN AC SAS DEMANDADOS ANDRES DEL CARMEN VELASQUEZ Y OTROS.

Consultores Juridicos c3sas <cjc3sas@gmail.com>

Jue 11/01/2024 9:23

Para:Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (247 KB)

RECURSO DE REPOSICIONB-APELACION CONTRA DESISTIMIENTO TACITO.pdf;

*Bogotá D.C., 10 de enero de 2024**Señor***JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.****cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co***E.**S.**D.***PROCESO:***EJECUTIVO/ 2019-1096***DEMANDANTE:***SERVIGEN AC S.A.S.***DEMANDADO:***ANDRES DEL CARMEN VELASQUEZ SALGADO y**otros.*

CONSUELO CORREAL CASAS, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 51.694.259 expedida en Bogotá D.C., Abogada en ejercicio con T.P. No. 58.250 del C.S.J., actuando como apoderada de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, estando plenamente reconocida como tal, por medio del presente escrito me permito respetuosamente dirigirme a su despacho para interponer de manera oportuna el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2023, mediante el cual este Juzgado decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, situación que afecta notablemente los intereses de mi representada y que a nuestro juicio no había lugar a tal decisión por las razones que a continuación expongo y en las que sustento los recursos interpuestos.

Los fundamentos del auto impugnado obedecen a una presunta inactividad de nuestra parte en relación a la notificación de la demanda a uno de los demandados, sin embargo, si observamos las piezas procesales relacionadas con la notificación del mandamiento de pago, podemos concluir que efectivamente las notificaciones quedaron surtidas desde el 23-03-2022.

Es importante resaltar que, si bien es cierto, existe un error en el memorial mediante el cual se anexaron dichas mortificaciones al indicar que las mismas se habían efectuado mediante envío por correo electrónico, dicho error es mecanográfico pues los anexos al memorial son prueba fehaciente que las mismas fueron enviadas por correo físico como lo había ordenado su despacho; así las cosas, y ante el silencio de los demandados, estamos a la espera del pronunciamiento de su Despacho frente a ordenar seguir adelante con la ejecución, centrando nuestra atención en las medidas cautelares que garantizaran el pago de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo base de esta ejecución, razón que lamentablemente nos indujo a un error de no atender el auto del 5 de julio de 2022, el cual, insisto, desconoce un hecho ya cumplido conforme a los parámetros legales y los ordenados por su Despacho en relación con la notificación del mandamiento de pago, vulnerando así el debido proceso que a la postre trae

consigo, aunado a la declaratoria del desistimiento tácito un perjuicio grave a mi representada, viéndose afectada el mérito ejecutivo de nuestro título.

Es totalmente cierto que las normas procesales son de obligatorio cumplimiento y han sido establecidas para garantizar el debido proceso, pero no por ello y menos cuando se demuestra que los demandados se encontraban debidamente notificados, habiendo tenido la oportunidad de ejercer legítimamente su derecho de defensa, como en el caso que nos ocupa, dichas normas no pueden convertirse en una limitante para la consecución del derecho contenido en el título ejecutivo base de esta ejecución.

Es un principio constitucional y legal la prevalencia de lo sustancial sobre lo forma, razón por la cual su observancia es de obligatorio cumplimiento por quienes están investidos de poderes para administrar justicia; A nuestro juicio la decisión tomada mediante el auto impugnado desconoce el citado principio y consecuentemente vulnera el derecho fundamental del debido proceso, afectando gravemente la validez del título base de la ejecución, castigando con la terminación anticipada del proceso por desistimiento tácito una conducta que más que inactividad procesal por parte de la demandante, obedece a una indebida valoración de los documentos obrantes en el proceso que ameritan que la parte actora sí adelantó las gestiones que le corresponden con el ánimo de surtir en debida forma la notificación del mandamiento de pago (Expediente T-8.307.631 Acción de tutela instaurada por José Darío Pérez contra la sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo).

Con fundamento en el principio constitucional y legal aquí mencionado y en procura de la salvaguarda del debido procesos y derecho de defensa de que es titular mi representada, acudo a su Despacho para solicitar respetuosamente se sirva revocar el auto impugnado y de no acceder a mi petición conceder el recurso de apelación para que el inmediato superior, garantice los derechos fundamentales que le asisten al demandante.

Del señor Juez, cordialmente

CONSUELO CORREAL CASAS

C.C. No. 51.3694.259

T.P. No. 58.250 del C.S.J.

--

Consultores Jurídicos C3SAS "CJC3SAS"

Móvil: 320-9425789 - 321-2414995

E mail: cjc3sas@gmail.com

Bogotá D.C. – Colombia

 Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: cid:image003.jpg@01CE320E.C9ABBF10 **Piensa si es necesario imprimir este correo "-" cuida el**  

Este mensaje y cualquier archivo anexo contienen información privilegiada y confidencial protegida por la ley; en consecuencia, su uso solo está permitido, de manera exclusiva e individual, para su destinatario. Si usted no es el destinatario previsto para este correo, debe borrarlo inmediatamente. La divulgación, copia, distribución o cualquier acción que se efectuó con éste, está prohibida.

Señor

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE:
RF ENCORE SAS CONTRA: JUAN ACUÑA
C.C. No. 98520013
RAD. 11001400300320230001900.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JORGE ALEXANDER CLEVES NARVÁEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la **C.C N° 79.882.180** de Bogotá y con tarjeta profesional de Abogado **N°167.695** del C.S.J. actuando como apoderado especial de la parte demandante de acuerdo con el poder otorgado por la entidad **RF ENCORE S.A.S**, sociedad legalmente constituida, identificada con **Nit. 900.575.605-8** con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por la Dra. **CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA** , mayor de edad, identificada con la **C.C N° 52.341.849**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, todo lo cual se acredita con la escritura pública **N° 200** de fecha 22 de enero de 2013 , expedida por la Notaria 73 del Círculo de Bogotá, con su respectivo certificado de vigencia, y a la vez con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente me permito allegar al Despacho liquidación de crédito en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. Capital: El capital asciende a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (48.382.232 M/CTE).
2. Intereses moratorios: Los intereses moratorios causados en favor del extremo demandante entre el 31 de octubre de 2019 y el 11 de enero de 2023 ascienden a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (66.678.515,93) M/CTE.

Atentamente,

_____ M. _____

JORGE ALEXANDER CLEVES NARVÁEZ
Apoderado Judicial.
C.C N° 79.882.180
T.P N° 167.695 del C.S.J.
E. Erika Diaz



Av. Cra. 45 # 118 - 30 Oficina 301 Bogotá- Colombia



www.prosem.com.co



601 794 6001

LIQUIDACION DE CREDITO							
CUOTA							
INSTRUCCION							
CAPITAL:		48.382.232,00					
VIGENCIA		Brio. Cle. xima Autorizada			TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
31-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	1	34.215,43
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	1.023.101,13
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	30	1.017.332,29
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	1.010.592,59
1-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	28	956.239,37
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	30	1.019.256,06
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	30	1.006.736,79
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	30	982.562,70
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	979.167,92
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	979.167,92
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	30	987.407,95
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	30	990.312,58
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	30	977.712,22
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	30	965.563,03
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	947.033,01
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	30	940.186,82
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	30	950.940,43
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	30	944.589,14
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	30	939.697,40
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	30	935.290,27
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	934.800,32
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	30	933.330,15
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	30	936.270,01
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	30	933.820,26
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	30	928.426,11
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	30	937.739,21
1-dic-21	31-dic-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	30	928.426,11
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	30	956.795,19
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	30	987.892,18
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	30	996.116,23
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	1.024.061,89
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	30	1.055.652,05
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	30	1.088.442,42
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	30	1.129.918,13
1-ago-22	31-ago-22	33,32%	49,98%	3,44%	3,44%	30	1.662.151,72
1-sep-22	30-sep-22	35,25%	52,88%	3,60%	3,60%	30	1.741.946,99
1-oct-22	31-oct-22	36,92%	55,38%	3,74%	3,74%	30	1.809.882,57
1-nov-22	30-nov-22	38,67%	58,01%	3,89%	3,89%	30	1.880.003,67
1-dic-22	31-dic-22	41,46%	62,19%	4,11%	4,11%	30	1.989.618,51
1-ene-23	31-ene-23	43,26%	64,89%	4,26%	4,26%	30	2.058.969,88
1-feb-23	28-feb-23	45,27%	67,91%	4,41%	4,41%	30	2.135.192,62
1-mar-23	31-mar-23	46,26%	69,39%	4,49%	4,49%	30	2.172.275,09
1-abr-23	30-abr-23	47,09%	70,64%	4,55%	4,55%	30	2.203.135,49
1-may-23	31-may-23	45,41%	68,12%	4,42%	4,42%	30	2.140.454,81
1-jun-23	30-jun-23	44,64%	66,96%	4,36%	4,36%	30	2.111.437,83
1-jul-23	31-jul-23	44,04%	66,06%	4,32%	4,32%	30	2.088.699,37
1-ago-23	31-ago-23	43,13%	64,70%	4,25%	4,25%	30	2.053.996,18
1-sep-23	30-sep-23	42,05%	63,08%	4,16%	4,16%	30	2.012.466,19
1-oct-23	31-oct-23	39,30%	59,70%	3,98%	3,98%	30	1.924.716,63
1-nov-23	30-nov-23	38,28%	57,42%	3,85%	3,85%	30	1.864.469,66
1-dic-23	31-dic-23	37,56%	56,34%	3,79%	3,79%	30	1.835.651,94
1-ene-24	11-ene-24	34,38%	52,47%	3,58%	3,58%	11	634.651,48
Total Intereses							66.678.515,93
Capital							48.382.232,00
Intereses Moratorios							66.678.515,93
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$115.060.747,93



Av. Cra. 45 # 118 - 30 Oficina 30 Bogotá- Colombia

www.prosssem.com.co

601 794 6001

Señores

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN

JORGE ALEXANDER CLEVES NARVÁEZ, persona mayor de edad, domiciliado y residente de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.882.180 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 167.695 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el referido proceso, de manera atenta manifiesto al Despacho que **AUTORIZO A ERIKA YURLEY DIAZ ESPINOSA**, identificada con **C.C. No. 1.019.128.192**, para que actúe ante su despacho como dependiente judicial y en consecuencia, bajo mi nombre y representación, examine el expediente, solicite y retire copias de los autos, oficios y demás actuaciones procesales, aporte documentos originales, retire oficios de embargo, retire despachos comisorios, retire la demanda por auto de terminación del proceso, retire el desglose de documentos, solicite audios de audiencias, retire avisos, retire títulos judiciales y en general realice las actuaciones o diligencias inherentes al caso.

Del Señor(a) Juez,

Respetuosamente,

JORGE ALEXANDER CLEVES NARVÁEZ

C.C. No. 79.882.180 de Bogotá D.C.

T.P. No. 167.695 del C.S. de la J.



Av. Cra. 45 # 118 - 30 Oficina 301 Bogotá- Colombia

www.prossem.com.co

601 794 6001

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ
Andrés Arévalo

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circuito de Bogotá D.C.
Compareció:

CLEVES NARVAEZ JORGE ALEXANDER
Quien se identificó con: **C.C. 79882180 y T.P. No.167695**
quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. k2rhe

Bogotá D.C. 2023-10-03 13:31:21

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA

ANDRES HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 5a
BOGOTÁ, D C
ANDRES HIBER AREVALO PACHECO
Notario

MEMORIAL RAD. 2023-0019 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vigilancia Juridica <vigilanciajuridico@prosem.onmicrosoft.com>

Jue 11/01/2024 15:40

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jorge Alexander Cleves Narva <JCLEVES@PROSSEM.COM.CO>

 2 archivos adjuntos (274 KB)

MEMORIAL RAD. 2023-0019 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.pdf; AUTORIZACIÓN ERIKA DIAZ.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito allegar memorial con liquidación de crédito en el proceso de la referencia:

NÚMERO JUZGADO	DEMANDANTE	RADICADO	CEDULA DEUDOR	NOMBRE DEUDOR
03 CM	RF ENCORE S.A.S.	2023-0019	98520013	JUAN ACUNA

Solicitante: Erika Yurley Diaz Espinosa.

Cédula: 1.019.128.192

Autorizada parte demandante.

Adjunto autorización expresa y copio al apoderado.

Atentamente,



Erika Yurley Díaz
Asesora Jurídica

✉ ediaz@prosem.com.co ☎ 601 794 6001

www.prosem.com.co

📍 Av. Cra 45 #118-30; Ofic 301 - Bogotá, Colombia.  Clic más info

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado por personas distintas a su destinatario. El uso no autorizado de datos personales está sancionado por la Ley 1581 de 2012 y la ley 1273 de 2009. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene o recibe esta transmisión por error, por favor elimine su contenido y avise en forma inmediata a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual PROSSEM S.A.S. no asume responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROSSEM S.A.S. o de sus Directivos. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o limitación del tratamiento de datos, poniéndose en contacto con nosotros a través de <https://www.prosem.com.co/politicas-de-tratamiento-de-datos>, en el cual se especifican los canales de comunicación, fin y uso de la política de tratamiento de datos de PROSSEM S.A.S.

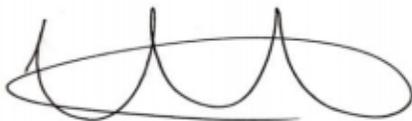
SEÑOR
 JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
 RADICADO: 11001400300320220100000
 DEMANDANTE: AECSA S.A.S
 DEMANDADO: GARCIA ARAGON ANGIE CAROLINA
 ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	GARCIA ARAGON ANGIE CAROLINA			CAPITAL ACELERADO		\$ 67.032.140,00	
CÉDULA	1110552281			FECHA DE LIQUIDACIÓN		18/12/2023	
OBLIGACIÓN	00130158005006127799						
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
12/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	19	\$ 67.032.140	\$ 1.126.223
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 67.032.140	\$ 1.851.321
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	\$ 67.032.140	\$ 1.965.763
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	\$ 67.032.140	\$ 2.038.503
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 67.032.140	\$ 2.118.746
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 67.032.140	\$ 2.157.895
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 67.032.140	\$ 2.190.334
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 67.032.140	\$ 2.124.098
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 67.032.140	\$ 2.093.705
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 67.032.140	\$ 2.069.763
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 67.032.140	\$ 2.033.076
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 67.032.140	\$ 1.989.698
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 67.032.140	\$ 1.897.719
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 67.032.140	\$ 1.835.156
1/12/2023	18/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	18	\$ 67.032.140	\$ 1.083.122
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 28.575.122
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 28.575.121,57				
SALDO CAPITAL:			\$ 67.032.140,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 95.607.261,57				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
 C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
 T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS GARCIA ARAGON ANGIE CAROLINA / PROCESO EJECUTIVO NO. 202201000 / BOGOTÁ

Coronado Asociados SAS <cgabogadosaecs@gmail.com>

Lun 18/12/2023 11:56

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (110 KB)

SOLICITUD LIQUIDACIÓN DE CREDITO - AECSA VS GARCIA ARAGON ANGIE CAROLINA.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 11001400300320220100000
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: GARCIA ARAGON ANGIE CAROLINA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030